



AUTORIZA A DANIELA STORCH PARA REALIZAR
PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, - 1 FEB 2011

R. EX. N° 320

VISTO: Lo solicitado por Daniela Storch, mediante carta C.I. SUBPESCA N° 13157 de 2010; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorandum Técnico (P.INV.) N° 003/2011, de fecha 07 de enero de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **"Captura de Centolla y Cangrejo ermitaño en la XII Región"**, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; los D.S. N° 442 de 1981, N° 39 de 1983, N° 375 de 1987, N° 443 de 1990, y N° 461 de 1995, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Daniela Storch, R.U.T. N° 21.673.440-8, con domicilio en Osvaldo Marín N° 1672, Las Cruces, El Tabo, V Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **"Captura de Centolla y Cangrejo ermitaño en la XII Región"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la presente pesca de investigación consiste en la obtención de muestras para un proyecto de investigación que se centra en la tolerancia larval de diversas especies de crustáceos.

El estudio será realizado en el Alfred-Wegner Institut de Alemania y los ejemplares obtenidos serán transportados vivos hasta dicho instituto.

3.- La pesca de investigación que se autoriza se realizará entre la fecha de la presente Resolución y el 8 de febrero de 2011, ambas fechas inclusive, en el área marítima correspondiente a la XII Región.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar la captura no letal de las cantidades de las especies que se indican:

- a) mediante trampas, 20 ejemplares de hembras ovadas y 15 ejemplares machos de Centolla *Lithodes santolla*,
- b) mediante buceo, de 20 ejemplares de hembras ovadas y 15 ejemplares machos de Cangrejo ermitaño *Pagurus comptus*

Los ejemplares obtenidos estarán destinados para fines de estudios de laboratorio. Las capturas deberán ser informadas directamente por la ejecutora al Servicio Nacional de Pesca, y para su transporte se requerirán guías de libre tránsito.

Los individuos recolectados serán mantenidos vivos dentro de la embarcación pesquera o en un ambiente controlado en tierra, para posteriormente ser trasladadas vivas a Alemania vía aérea al Alfred-Wegener-Institut (AWI) para realizar los análisis fisiológicos requeridos, debiendo para estos efectos cumplir con la normativa correspondiente.

5.- En la presente pesca de investigación participara, realizando las tareas de instalación de trampas y recolección de los recursos autorizados, la embarcación artesanal *"Trinidad II"*, Matricula 950 de Punta Arenas, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la XII Región.

Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación deberán ser informadas directamente por la ejecutora al Servicio Nacional de Pesca y para su transporte se requerirán guías de libre tránsito.

6.- El solicitante deberá informar a la Oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, las fechas de las actividades de recolección de muestras, como así también la identificación del personal que participara en ellas, con a lo menos 48 horas de anticipación.

7.- El ejecutor deberá remitir dos informes a la Subsecretaría de Pesca. El primer informe, en un plazo máximo de un mes una vez concluidas las actividades de muestreo, donde se deberá dar cuenta de las actividades realizadas. El segundo informe corresponderá a un compilado de los resultados y conclusiones del presente proyecto de investigación una vez que esta haya finalizado.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa del cumplimiento de las normas de conservación para las especies en estudio establecidas en el D.S. N° 442 de 1981, N° 39 de 1983, N° 375 de 1987, N° 443 de 1990, referidas a veda indefinida de hembras, a talla legal de captura y veda biológica de Centollas, respectivamente.

10.- Corresponderá al Estado de Chile la propiedad de todas las patentes, fórmulas biológicas, químicas y farmacéuticas que se obtengan de los recursos hibrobiológicos recolectados, así como también los derechos de uso, goce, elaboración y comercialización de todo producto en que se haya utilizado como insumo, materia prima, o cualquier otra forma los productos o derivados de las especies recolectadas.

11.- La persona designada como responsable de esta pesca de investigación es doña Daniela Storch, R.U.T. N° 21.673.440-8, con domicilio en Osvaldo Marín N° 1672, Las Cruces, El Tabo, V Región.

12.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

15.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

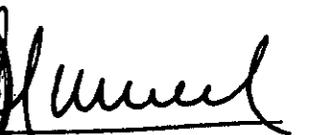
17.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

18.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

19-. Transcribase copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO




MAXIMILIANO ALARMA CARRASCO
Subsecretario de Pesca (S)

